

La suscrita Encargada de Archivo, en atención a la solicitud de información contenida en la referencia UAIP 24-2019, en la que se requiere saber:

“ Copia simple de cuántos y cuáles oficios se han recibido desde el CONAIPD en el tiempo desde 2015 hasta 2019.”

Respecto a la solicitud de información formulada por la usuaria, se le expresa que:

Que la recepción de demandas, ha revisado el Libro de Entradas que este Tribunal ha llevado desde el año 2015 hasta la fecha, en busca de Oficios recibidos de CONAIPD, habiéndose encontrado lo siguiente:

07 de marzo de 2016, Consulta identificada con el número I-29-2016

19 de Septiembre de 2016, Invitación a Rendición de Cuentas.

21 de Noviembre de 2016, Oficio 3014/2016 Solicitando Capacitación

25 de enero 2017, Consulta identificada con la referencia I-21-2017

13 de septiembre de 2017, Oficio 2159-2017, que contenía invitación.

15 de noviembre de 2017, Oficio 3245-2017, Solicitud de Asistencia a Evento

16 de Octubre de 2018, Oficio 1654-2018, Invitación Rendición de Cuentas

24 de abril de 2019, Oficio 0793-2019, Sobre cerrado, expediente de denuncia.

Asi mi informe.

Licda. Gloria Montenegro
Encargada de Recepción.
Tribunal de Servicio Civil.





**TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud número **24-2019**, recibida el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en la que el ciudadano (a) solicita:

“ Copia simple de cuántos y cuáles oficios se han recibido desde el CONAIPD en el tiempo desde 2015 hasta 2019.”

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

